

MENDOZA, 9 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 20559/2024**, en el que se tramitan modificaciones al Reglamento General de Institutos, Centros y Redes de la Facultad de Educación, aprobado por la Ordenanza Nro. 4/2024-CD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nro. 4/2024-CD aprobó el Reglamento General de Institutos, Centros y Redes de la Facultad de Educación.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado, junto con la Comisión de Asuntos Académicos, han solicitado la modificación de los artículos Nro. 15 y 18 del mencionado reglamento.

Que es necesario modificar la Ordenanza Nro. 4/2024-CD para que todo el texto normativo quede unificado y actualizado en una sola disposición, garantizando mayor claridad administrativa y una mejor aplicación de la normativa.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en reunión del 22 de agosto de 2024, sugirió al Consejo Directivo aprobar el nuevo texto del Reglamento General de Institutos, Centros y Redes de la Facultad de Educación, incorporando las modificaciones de los artículos Nro. 15 y 18 solicitadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Por ello, teniendo en cuenta lo aprobado en la sesión del 29 de agosto de 2024,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Artículo 15 del ANEXO de la Ordenanza Nro. 4/2024-CD, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: Los Institutos, Centros y Redes establecen una estructura orgánica funcional básica, la cual está conformada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros, descritos de la siguiente manera:

a) Institutos: Un/a Director/a y un/a Codirector/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten experiencia en la dirección, codirección o participación en proyectos o programas de investigación. Los/as Directores/as y Codirectores/as son elegidos/as por los/las miembros plenos/as del Instituto. El/la Director/a preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Codirector/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Director/a electo/a.

b) Centros: Un/a Director/a y un/a Codirector/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten

JLV

LG

MJM



experiencia en la dirección, codirección o participación en proyectos o programas de divulgación, transferencia y/o extensión en actividades científico-académicas. Los/as Directores/as y Codirectores/as son elegidos/as por los miembros plenos/as del Centro. El/la Director/a preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Codirector/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Director/a electo/a.

c) Redes: Un/a Coordinador/a General y un/a Coordinador/a Adjunto/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten participación en actividades de cooperación e intercambio entre la Facultad de Educación e instituciones provinciales, nacionales o internacionales. El/la Coordinador/a General preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Coordinador/a Adjunto/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Coordinador/a electo/a."

ARTÍCULO 2.- Sustituir el Artículo 18 del ANEXO de la Ordenanza Nro. 4/2024-CD, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18: En caso de que el/la Codirector/a (Institutos y Centros) y el/la Coordinador/a Adjunto/a (Redes) deban reemplazar al/a la Director/a o Coordinador/a General por renuncia, los miembros plenos serán convocados para elegir un/a Codirector/a o Coordinador/a Adjunto/a, considerando las condiciones previstas en el Artículo 15 de esta reglamentación, y su nombramiento durará hasta finalizar el período vigente. En caso de renuncia del/la Codirector/a (Institutos y Centros) y el/la Coordinador/a Adjunto/a (Redes) se procederá de la misma manera que en la renuncia del/la Director/a o Coordinador/a General. Ambas elecciones se realizan en Asamblea de miembros plenos/as."

ARTÍCULO 3.- Ordénanse las disposiciones vigentes de la Ordenanza Nro. 4/2024-CD con las modificaciones introducidas en su texto a través de los artículos anteriores, de acuerdo con el ANEXO agregado a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

JLV

LG

MJM

-ANEXO-

REGLAMENTO GENERAL DE INSTITUTOS, CENTROS Y REDES

TÍTULO I: Definiciones, Objetivos y Ámbitos

Artículo 1: Los Institutos, Centros y Redes, en adelante denominados ICR, se constituyen conforme al Artículo 106 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO) y tienen como finalidad la promoción, formación, actualización y perfeccionamiento de los/las investigadores/as, la coordinación de programas y proyectos de investigación institucionales y el perfeccionamiento de posgrado, vinculado con sus líneas de investigación. Estos están comprendidos en los Institutos Intrafacultades (ININTRA), conforme a lo establecido en la Ordenanza Nro. 72/2010-CS (Anexo I: Título III: Los Institutos Intrafacultades).

Artículo 2: Los Centros se constituyen para la realización de actividades de divulgación, transferencia y extensión de las actividades científicas, en concordancia con los objetivos de los Institutos.

Artículo 3: Las Redes se instituyen con el objetivo de promover la cooperación y el intercambio entre los Institutos y Centros de la Facultad de Educación y otras instituciones a nivel local, nacional e internacional, articulando con los espacios institucionales correspondientes.

TÍTULO II: Dependencia

Artículo 4: Los Institutos, Centros y Redes dependen orgánicamente de la Secretaría de Investigación y Posgrado a través de la Coordinación de ICR.

TÍTULO III: Miembros

Artículo 5: Se considera Miembro Pleno/a a aquel/aquella docente, activo o jubilado/a, investigador/a, graduado/a, egresado/a, estudiante de pregrado, grado y/o posgrado, así como personal no docente de la UNCUYO, y que, en virtud de su dedicación a la investigación y su alineación con los objetivos y actividades de los Institutos, Centros y Redes (ICR), solicita formalmente su inclusión como miembro pleno/a de alguno de ellos.

Artículo 6: Se define como Miembro Asociado/a a toda persona física o jurídica, ajena a la UNCUYO, que posea una relación vinculada con los temas y actividades del Instituto, Centro y/o Red correspondiente, y que solicite formalmente su inclusión como miembro asociado/a de alguno de los ICR.

Artículo 7: Se consideran Miembros Honorarios/as a aquellas personalidades nominadas por la Comisión Directiva de cada ICR que, debido a su destacada trayectoria personal y profesional en las temáticas específicas de los mismos, merezcan un reconocimiento institucional. Para la aceptación de esta propuesta, se requiere el voto positivo de al menos la mitad del quórum de la Comisión Directiva.

TÍTULO IV: Derechos de los miembros

Artículo 8: Se reconocen los siguientes derechos a los Miembros Plenos/as de los ICR:

- a) Ejercer el derecho de elegir y ser elegidos/as como representantes en la Comisión

JLV
LG
MJM



Directiva.

- b) Ser informados periódicamente sobre las actividades y reuniones del Instituto, Centro y/o Red.
- c) Ser invitados/as a participar en proyectos y programas.
- d) Ser convocados/as a becas, pasantías propias o de terceros, y ser considerados/as para cualquier actividad planificada por el Instituto, Centro y/o Red, con el derecho de expresar su opinión sobre las actividades propuestas.

Artículo 9: Se reconocen los siguientes derechos a los Miembros Asociados/as de los ICR:

- a) Ser informados/as periódicamente sobre las actividades y reuniones del Instituto, Centro y/o Red.
- b) Participar en las reuniones, actividades y eventos organizados por el Instituto, Centro y/o Red.
- c) Participar en proyectos y programas.
- d) Ser convocados/as a becas, pasantías propias o de terceros, y ser considerados/as para cualquier actividad que planifique el Instituto, Centro y/o Red, con el derecho de expresar su opinión sobre las actividades propuestas.

Artículo 10: Se reconocen los siguientes derechos a los Miembros Honorarios/as de los ICR:

- a) Ser informados/as periódicamente sobre las actividades y reuniones del Instituto, Centro y/o Red.
- b) Participar en las reuniones, actividades y eventos organizados por el Instituto, Centro y/o Red.
- c) Ser invitados/as a participar en proyectos y programas, ejerciendo su derecho a expresarse su opinión sobre las actividades planificadas.

Artículo 11: Los/las docentes, en ejercicio o jubilados/as, investigadores/as, graduados/as, egresados/as, estudiantes de pregrado, grado y/o posgrado y personal no docente, pueden solicitar su inclusión como miembros de cualquier Instituto, Centro y/o Red, sin restricción de número.

Artículo 12: Los/as miembros plenos/as y asociados/as mantendrán dicha condición siempre que demuestren, ante cada Comisión Directiva de los ICR, una participación activa relacionada con los objetivos y actividades (investigación, capacitación, extensión) de los ICR de los que forman parte al finalizar el período.

Artículo 13: La participación activa se evidencia mediante la asistencia a las reuniones convocadas por la Comisión Directiva de cada Instituto, Centro o Red, registrada en el acta correspondiente, y/o la realización de actividades inherentes propuestas por la Comisión Directiva de cada ICR, en un área, grupo de trabajo o equipo de investigación.

Artículo 14: Los/las miembros plenos/as de los ICR tendrán derecho a votar en todos los ámbitos en los que estén registrados como tales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de este Título, conforme a los padrones electorales correspondientes.

JLV

LG

MJM

TÍTULO V: Estructura Orgánica Funcional Básica

Artículo 15: Los Institutos, Centros y Redes establecen una estructura orgánica funcional



básica, la cual está conformada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros, descritos de la siguiente manera:

- a) Institutos: Un/a Director/a y un/a Codirector/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten experiencia en la dirección, codirección o participación en proyectos o programas de investigación. Los/as Directores/as y Codirectores/as son elegidos/as por los/las miembros plenos/as del Instituto. El/la Director/a preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Codirector/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Director/a electo/a.
- b) Centros: Un/a Director/a y un/a Codirector/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten experiencia en la dirección, codirección o participación en proyectos o programas de divulgación, transferencia y/o extensión en actividades científico-académicas. Los/as Directores/as y Codirectores/as son elegidos/as por los miembros plenos/as del Centro. El/la Director/a preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Codirector/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Director/a electo/a.
- c) Redes: Un/a Coordinador/a General y un/a Coordinador/a Adjunto/a, quienes deben ser miembros plenos/as en la condición de Profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as, Auxiliares de docencia o Personal no docente de la Facultad de Educación, con nombramiento efectivo o interino, y que acrediten participación en actividades de cooperación e intercambio entre la Facultad de Educación e instituciones provinciales, nacionales o internacionales. El/la Coordinador/a General preside la Comisión Directiva y es sustituido/a por el/la Coordinador/a Adjunto/a en caso de su ausencia. Cuatro representantes titulares y cuatro suplentes son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as en la primera reunión plenaria convocada por el/la Coordinador/a electo/a.

TÍTULO VI: Funciones, Derechos y obligaciones del/de la Presidente/a de la Comisión Directiva

Artículo 16: Las funciones de la Dirección (Institutos y Centros) y de la Coordinación General (Redes) son las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Directiva con derecho a voz y voto;
- b) Ejercer la representación;
- c) Proponer líneas estratégicas de investigación a las autoridades de la Facultad;
- d) Garantizar el funcionamiento;
- e) Cumplir y hacer cumplir la misión y objetivos;
- f) Cumplir y hacer cumplir el reglamento respectivo;
- g) Supervisar y/o dirigir la ejecución de los planes de trabajo y proyectos aprobados dentro del marco de las líneas estratégicas del Plan Institucional de la Unidad Académica;

JLV

LG

MJM



- h) Evaluar y difundir las acciones al interior de la comunidad educativa, a través de la Secretaría correspondiente;
- i) Presentar, al inicio del año académico, ante la Coordinación de ICR y, por su intermedio, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, el proyecto anual o del período completo de actividades de la Comisión Directiva, según se detalla en el Título XIII, en formato físico, por el Departamento de Mesa de Entradas, y/o digital a la Coordinación de ICR.
- j) Presentar, al finalizar el año académico o el período, el informe final del proyecto con el porcentaje de cumplimiento de las actividades planificadas, según se especifica en el Título XIII, en formato físico, por el Departamento de Mesa de Entradas, y/o digital a la Coordinación de ICR.
- k) Certificar las actividades de los miembros del ICR. Podrá solicitar, en caso de ser necesario, el aval de los espacios institucionales que correspondan;
- l) Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

Artículo 17: El/la Codirector/a (Institutos y Centros) y el/la Coordinador/a Adjunto/a (Redes) son miembros de la Comisión Directiva con voz y voto. Sus funciones son: codirigir con el/la Director/a, Coordinador/a General, reemplazarlo/la en caso de ausencia o renuncia y asumir las funciones que les son asignadas como Director/a, Coordinador/a.

Artículo 18: En caso de que el/la Codirector/a (Institutos y Centros) y el/la Coordinador/a Adjunto/a (Redes) deban reemplazar al/a la Director/a o Coordinador/a General por renuncia, los miembros plenos serán convocados para elegir un/a Codirector/a o Coordinador/a Adjunto/a, considerando las condiciones previstas en el Artículo 15 de esta reglamentación, y su nombramiento durará hasta finalizar el período vigente. En caso de renuncia del/la Codirector/a (Institutos y Centros) y el/la Coordinador/a Adjunto/a (Redes) se procederá de la misma manera que en la renuncia del/la Director/a o Coordinador/a General. Ambas elecciones se realizan en Asamblea de miembros plenos/as.

TÍTULO VII: Funciones de la Comisión Directiva

Artículo 19: Corresponde a la Comisión Directiva de cada Instituto, Centro y Red:

- a) Proponer al Consejo Directivo de la Unidad Académica sus Normas de funcionamiento y modificaciones si las hubiera;
- b) Formular y proponer el proyecto anual, o del período completo, de actividades compuesto por programas, actividades y proyectos, dentro del marco de las líneas estratégicas del Plan Institucional de la Unidad Académica;
- c) Crear Grupos Integrados, Subcomisiones, Coordinaciones de programas y/u otro/s, para la ejecución de programas específicos;
- d) Propender al establecimiento de relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines;
- e) Proponer el otorgamiento de premios y/o distinciones honoríficas;
- f) Reglamentar el funcionamiento del registro de miembros y resolver sobre cada solicitud de incorporación;
- g) Elaborar y completar un registro de acreditación de participación activa de sus miembros;
- h) Decidir sobre la remoción de los miembros, cuando no acrediten participación

JLV

LG

MJM



activa, según artículos 12 y 13 de la presente.

- i) Resolver la suspensión de miembros, en caso de incumplimiento de la normativa vigente de la UNCUYO y/o de la Facultad de Educación.
- j) Ejecutar otro acto no previsto en este artículo, siempre que esté comprendido dentro de los objetivos y competencias del Instituto, Centro o Red y/o contemplados en las disposiciones legales vigentes;
- k) Realizar todos los actos de conducción y administración propios de la dirección del Instituto, Centro o Red y cumplir y hacer cumplir este reglamento general, sus acuerdos y resoluciones.

TÍTULO VIII: Reuniones, quórum y votaciones

Artículo 20: Reuniones: La Comisión Directiva establecerá reuniones ordinarias y/o extraordinarias, con un mínimo de 4 (cuatro) reuniones anuales.

Artículo 21: Quórum: Para el funcionamiento de la Comisión Directiva de cada Instituto, Centro o Red, debe estar presente la mayoría simple de sus miembros. Cada representante tiene derecho a voz y a voto. En caso de empate, definirá el voto del/de la Presidente/a: Director/a (Institutos y Centros) o Coordinador/a General (Redes).

TÍTULO IX: Elección y duración de los mandatos

Artículo 22: La primera constitución de la Comisión Directiva, en la creación de un Instituto, Centro o Red, será aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 23: Las elecciones de autoridades, posteriores a la creación, se efectuarán simultáneamente con las de los demás ICR.

Artículo 24: Los/las representantes de la Comisión Directiva son elegidos/as del padrón de miembros plenos/as, por sus pares, en la primera reunión plenaria convocada por el/la Director/a electo/a.

Artículo 25: Las elecciones serán organizadas por la Junta Electoral Particular de la Facultad de Educación con la participación de la Coordinación de ICR.

Artículo 26: Los ICR deberán mantener actualizadas las bases de datos sobre sus miembros plenos/as, asociados/as y honorarios/as. Dichas bases de datos deberán ser entregadas, en formato digital, a la Coordinación de ICR, en el período previo a las elecciones de nuevas autoridades.

Artículo 27: La duración de los mandatos de los órganos de gobierno de la estructura orgánica básica de los ICR será la misma que la de la gestión de gobierno de la Facultad de Educación en la cual son elegidos/as.

Artículo 28: Las elecciones de autoridades de ICR se llevarán a cabo en la fecha determinada por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 29: Los/as Directores/as, Co-Directores/as, Coordinadores/as Generales y Coordinadores/as Adjuntos/as podrán ser reelegidos/as por hasta dos períodos consecutivos, siendo factible la reelección luego de transcurrido al menos un período.

Artículo 30: Durante el tiempo que dure la designación de los miembros de la Comisión Directiva, estos/as solo podrán ser removidos/as de su cargo por el Consejo Directivo a propuesta de sus miembros o del Decanato, por incumplimiento de sus

JLV

LG

MJM



funciones o porcausa justificada, conforme a lo contemplado en el Estatuto Universitario para la remoción de un profesor efectivo.

Artículo 31: Áreas de Funcionamiento: Cada ICR podrá incorporar, a su estructura interna, las Áreas de Funcionamiento que estime adecuadas para su organización.

Artículo 32: Grupos Integrados: La Comisión Directiva de cada ICR podrá crear Grupos Integrados según temáticas de estudios y/o actividades específicas. Estos Grupos Integrados podrán realizar sus propias reuniones de trabajo, proponer y desarrollar proyectos enmarcados en las actividades aprobadas y elegir un/a coordinador/a, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

TÍTULO X: Recursos Materiales y Financieros

Artículo 33: La creación y funcionamiento de los ICR se ajustarán a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la Facultad de Educación, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 34: El ejercicio de las funciones desempeñadas en los ICR es *ad honorem* y debe cumplirse sin menoscabo de las actividades regulares que se desempeñan en la Institución.

Artículo 35: Los ingresos materiales generados por los ICR, derivados de sus actividades propias, se incorporarán al patrimonio de la Facultad de Educación.

Artículo 36: Los ingresos financieros son administrados por la Cooperadora de la Facultad de Educación, considerando que se retendrá un porcentaje de los mismos, establecido en asamblea anual de socios, para fines administrativos de esta entidad. En el caso del cobro de membresías, la retención sobre la misma será del porcentaje que el Rectorado de la UNCUYO defina como aporte de la Cooperadora.

Artículo 37: Los ingresos generados por los ICR pueden ser utilizados para diversas actividades inherentes a los mismos, previa aprobación del proyecto por la Secretaría correspondiente y el Consejo Directivo.

Artículo 38: La Facultad de Educación garantizará anualmente los recursos materiales que requieran los ICR para su funcionamiento y la promoción y ejecución de tareas generadas por estos, los cuales serán explicitados individualmente al Decanato mediante pedido escrito. El Decanato decidirá los medios por los cuales se concretarán las solicitudes.

TÍTULO XI: Creación de Institutos, Centros y Redes

Artículo 39: Los interesados en constituir un Instituto, Centro o Red, deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Investigación y Posgrado con el proyecto de creación, en el que conste:

- Fundamentación (Justificación de la creación).
- Objetivos generales y específicos.
- Estructura funcional (flujograma).
- Nómina de la Comisión Directiva: nombre del/de la primero/a Director/a o Coordinador/a General, primer/a Codirector/a o Coordinador/a Adjunto/a y de los/las demás integrantes, según artículo 15 del presente Reglamento. Al menos uno/a de

JLV

LG

MJM



ellos/as será Profesor/a efectivo/a de la Facultad de Educación.

- Normas de funcionamiento (Reglamento Interno).
- Adjuntar currículum de fundadores con antecedentes afines a la temática a abordar.

Artículo 40: La estructura orgánico-funcional deberá presentarse como gráfico (flujograma) en el que se refleje la dependencia, las áreas y el modo de articulación con los distintos espacios institucionales de la Facultad de Educación, conforme a lo dispuesto en los Títulos I y II de este Reglamento.

Artículo 41: En caso de ampliarse la estructura mínima, dispuesta en el Artículo 15 del Título V, se deberá explicitar la constitución, el alcance y las funciones de las nuevas áreas, lo cual será aprobado por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 42: Aprobada la creación del Instituto, Centro o Red, según la normativa expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación, dará inicio a sus actividades.

Artículo 43: La renovación de las autoridades coincidirá en adelante con las elecciones de los demás ICR.

TÍTULO XII: Actos eleccionarios de autoridades de ICR constituidos

Artículo 44: La Secretaría de Investigación y Posgrado informará las fechas en que se realizarán las elecciones de autoridades de ICR, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 45: Realizada la elección de autoridades de ICR, el/la Director/a o Coordinador/a electo/a de cada ICR, establecerá dentro de un plazo inmediato, no mayor a 30 días, una reunión plenaria a los efectos de elegir los/las miembros representantes que completarán la Comisión Directiva.

Artículo 46: La Secretaría de Investigación y Posgrado, en acuerdo con la Coordinación de ICR, establecerá los plazos de presentación de la Comisión Directiva y del proyecto anual o del período.

Artículo 47: La estructura mínima será la dispuesta en el Artículo 15 del TÍTULO V de esta Reglamentación. En caso de ampliarse la estructura mínima, se deberá explicitar la constitución, el alcance y las funciones de las nuevas áreas.

TÍTULO XIII: Proyecto de actividades e informe final de los ICR

Artículo 48: De acuerdo con el TÍTULO VI, Artículo 16, inciso i) del presente Reglamento, corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión Directiva (Director o Directora, o Coordinador o Coordinadora General) elevar, al inicio del año académico o del período, a la Coordinación de ICR y, a través de esta, a la Secretaría de Investigación y Posgrado, el proyecto anual o del período de las actividades aprobadas por la Comisión Directiva, conforme a lo estipulado en este Título.

Artículo 49: Corresponde al Presidente o Presidenta de la Comisión Directiva (Director o Directora, o Coordinador o Coordinadora General) elevar, al cierre del año académico o del período, según corresponda, el informe final del Proyecto con el porcentaje de

JLV

LG

MJM



cumplimiento de las actividades planificadas, de acuerdo con el TÍTULO VI, Artículo 16, inciso j), del presente Reglamento.

Artículo 50: La planificación del Proyecto de actividades debe seguir el siguiente formato:

- Objetivos generales y específicos
- Metas
- Cronograma de actividades
- Responsables
- Recursos humanos y materiales, disponibles y necesarios.
- Evaluación

Artículo 51: Los proyectos y eventos planificados deben contar, para su ejecución, con la aprobación de los Consejos (Académico, de Extensión, de Investigación) de las Secretarías correspondientes y el Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 52: Las actividades (cursos, talleres, charlas, eventos, etc.) organizadas por los ICR, relacionadas con la investigación y la extensión, serán informadas, durante todo el período y con antelación, a la Coordinación de ICR para ser difundidas y/o, en caso de ser necesario, requerir colaboración para la programación y ejecución de las mismas.

Artículo 53: El informe final incluirá el nivel de logro de las metas propuestas.

Artículo 54: El informe final de cada ICR será elevado al Consejo Directivo de la Facultad de Educación, junto con el informe de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

TÍTULO XIV: Funciones de la Coordinación de ICR

Artículo 55: La Coordinación de ICR, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado, cumplirá las funciones otorgadas en la Resolución Nro. 329/12.

Artículo 56: La Coordinación de ICR, además, está encargada de:

- a) Informar a la Secretaría de Investigación y Posgrado todo lo relacionado con los ICR.
- b) Colaborar en la organización y ejecución del acto eleccionario de autoridades de ICR.
- c) Asesorar en la organización general a los ICR.
- d) Informar y asesorar a las autoridades para la elaboración del proyecto anual o del período.
- e) Promover el cumplimiento de la fecha límite de elección de miembros representantes que completan la Comisión Directiva de cada ICR.
- f) Convocar a las autoridades a reuniones periódicas para el tratamiento de temas concernientes a los ICR.
- g) Informar al Departamento de Comunicaciones de la Facultad de Educación sobre todo evento relacionado con los ICR para su publicación y difusión.
- h) Elaborar un informe anual, o al finalizar el período, de las actividades informadas y desarrolladas con y por los ICR y elevarlo al Consejo Directivo de la Facultad de Educación para su consideración.
- i) Convocar a las autoridades y miembros de aquellos ICR que se encuentren

JLV

LG

MJM



incumpliendo el presente reglamento, a fin de acordar acciones para su continuidad o cierre. Acto seguido, informar de las acciones y acuerdos al Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

JLV

LG

MJM